

CAPITULO 7

ESTATUTOS DEL SINDICATO MEDICO. PALACIO SINDICAL. PUBLICACIONES DEL SINDICATO MEDICO. FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL. CENTRO DE MEDICINA LABORAL. COLONIA DE VACACIONES.

Estatutos:

Desde su fundación, el SMU, ha modificado sus estatutos en varias oportunidades. La mayor transformación fue la realizada por los cambios introducidos en las Asambleas de Julio y Agosto de 1930 en que se inicia lo que se denomina la Segunda Epoca del SMU.

Los cambios efectuados han sido dirigidos a lograr una mejor y mayor operatividad en las actividades sindicales. No se han modificado los principios que dieron inicio a la agrupación gremial. Se ha buscado ir adecuando la organización a los cambios que los tiempos nuevos van exigiendo.

Actualmente, el Estatuto, consta de 18 Capítulos con 68 artículos en que ordena y norma los principios de esta agrupación gremial. En su primer artículo define claramente que la denominación de esta organización gremial médica responde al nombre de Sindicato Médico, lo que se mantiene invariable desde 1920.

En el segundo artículo define los objetivos que motivan el accionar de esta agrupación médica:

a) Por una parte a ejercer todas las acciones tendientes al bienestar del profesional médico. Hacia el hombre. Buscando el perfeccionamiento en lo económico, en lo profesional, en lo moral, en lo ético.

b) Por otra parte busca influir en la forma en la cual se desarrollan las acciones de salud que la comunidad requiere entendiéndolas, no solo desde el punto de vista curativo-asistencial, "sino en todas las manifestaciones de la solidaridad humana".

Si bien en lo formal ha habido cambios, en el fondo, la declaración de objetivos no ha sufrido variaciones y, aquellos enunciados en 1920, se mantienen con vigencia absoluta a la fecha.

A los miembros del SMU se les caracteriza como todos aquellos médicos autorizados para ejercer en la ROU que soliciten su afiliación. Además, en la actualidad, los Estudiantes de Medicina "cuando se hallan inscripto en el cuarto año de estudio de la Facultad".

Inicialmente, el SMU, no contemplaba la participación de los estudiantes de medicina. En 1922 se estudió esta participación y se decidió su incorporación en lo que fue la primera modificación a los estatutos. Modificaciones posteriores han ido clarificando la participación estudiantil, ampliándola y dándole mayores responsabilidades. Se puede decir que en esta reglamentación es donde el estatuto original ha sufrido las mayores modificaciones, al igual que aquellos artículos que se refieren a la organización y la administración.

Inicialmente la autoridad era ejercida por una Comisión Directiva que nombraba un Ejecutivo. Era, en la práctica, de difícil operatividad. Por ello, en 1930, se cambia a la estructura directiva actual lo que permite una mayor rapidez en la toma de decisiones.

Otra modificación de importancia es la referida al Consejo Arbitral que sufre importantes rectificaciones para permitir que su actuar en las decisiones juzgadas, y en lo administrativo, sea más rápido y operativo. Hemos descrito, anteriormente, las grandes dificultades de funcionamiento de este Consejo en los primeros años de vida del SMU.

En lo administrativo, el crecimiento rápido de las tareas gremiales, lleva a que existan funcionarios dedicados exclusivamente a llevar a cabo las tareas rutinarias de funcionamiento. En la primera época, estas tareas eran efectuadas por los mismos médicos socios en dedicación honoraria. Es el caso del recordado Dr. Simeto que, en los primeros años fue el principal administrativo del SMU.

En cuanto a los procedimientos electorales, en las primeras etapas era la Asamblea Anual Ordinaria la que registraba el acto electoral cuando correspondía. Aún cuando, el Estatuto preveía el voto firmado y la formación de lemas y listas por lemas, las primeras elecciones fueron realizadas por votación a mano alzada. La distribución de cargos se hacía por el número decreciente de votos.

En 1924, se modifica este procedimiento y se inicia la presentación de listas por lemas. Realizada la elección se proclamaba los resultados y los candidatos electos.

El concepto del voto firmado, es recogido con fidelidad en el Estatuto de 1930 y es una práctica que se mantiene hasta modificaciones recientes.

Los estatutos que rigen actualmente al Sindicato Médico, son los modificados con fecha 23 de diciembre de 1987. Se transcriben en el anexo 14.

PALACIO SINDICAL

En Acción Sindical de noviembre de 1934, se publica un artículo titulado: "Local Propio" lanzando la idea de ir a su obtención.

Las ventajas que reportaría son evidentes, permitiría ahorrar en alquiler y en comodidad para los asociados. Propone beneficios como sería "el alojamiento gratuito para médicos de campaña de paso por la capital, gimnasio, parque de deportes, cooperativa de consumo, caja de previsión y crédito, bar, peluquería, etc."

Se tiene claro que no ha de ser una empresa rápida ni fácil, pero que sería factible en una Institución solvente como el Sindicato. "El Local propio es una necesidad y una justa aspiración que realizaremos en el menor tiempo posible". (Acción Sindical No. 5).

El 29 de noviembre de 1939, el Dr. Fosalba expone su plan financiero para el local propio en una reunión citada a este objeto. El Dr. Regules hace la presentación: "...Creo que no es necesario explicar nada. Sabemos que la aspiración de nuestro Sindicato es tener casa propia y darle a nuestro centro elementos propios para hacer la asistencia quirúrgica. El Dr. Fosalba, en su

incanzable actividad ha preparado un proyecto monstruo, yo no se si viable o no, que quiere presentarlo a la consideración de los compañeros..." (Acción Sindical No. 25)

En 1944, el Dr. Fosalba vuelve a insistir en la idea de construir el Palacio Sindical. Lo fundamenta en las necesidades gremiales, en la necesidad de local para el Casmu y como una forma de revitalizar la acción del Sindicato. (Acción Sindical No 44)

Es sólo en 1948, en que la idea se trabaja en forma orgánica. Se nombra una comisión del CE. Al Dr. Eugenio Isasi, corresponde el mérito de liderar todo el proceso de edificación de la obra.

En el concurso de Anteproyectos, el fallo favoreció a los arquitectos Francisco Villegas Berro y Alfredo Altamirano. Las obras fueron adjudicadas a la empresa constructora García Otero, Butler y Zafaroni.

En 1951 se inician las obras y el 11 de noviembre de 1955 es inaugurado. Habían transcurrido 20 años desde la idea inicial a su materialización. Por acuerdo unánime se le dará el nombre de Palacio Sindical Dr. Carlos María Fosalba.

LAS PUBLICACIONES DEL SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY.

Desde su fundación, el SMU ha realizado permanentemente publicaciones en forma de revistas o folletos. Estas publicaciones podemos clasificarlas como de orden gremial y de orden científico.

Publicaciones Gremiales: (Anexo 14)

El SMU ha tenido dos épocas en que su voz escrita se ha marcado con un acento diferente. En la primera, desde 1920 a 1930, salió el Boletín del SM, bajo el impulso de la tenacidad incomparable de los doctores Simeto, Zerbino y Gaggero, sucesivamente, culminando en 1931-32 bajo la dirección del Dr. Pablo Carlevaro."

El Dr. Carlevaro al tomar la dirección del Boletín escribe:

"...marcharemos por las huellas que con paso seguro señalaron nuestros distinguidos compañeros antecesores desde el fundador e infatigable Simeto -quien seguiría aún en su puesto de

sacrificio, si el destino cruel no lo hubiera apartado para siempre hasta llegar, pasando por Gaggero y Praderi, quienes volcaron aquí su fé y su talento, a José P. Migliaro, nuestro distinguido predecesor, valiente y entusiasta.”(Boletín No 86)

En 1930, el Consejo Ejecutivo del SM, aprueba un Reglamento del Boletín del SM. (Boletín No 67) Se norma, que el Director será elegido por el CE por un año pudiendo ser reelecto por otro período. Se puede destituir antes del tiempo. El Director nombra el Consejo de Redacción cuyos miembros tendrán la obligación de escribir, a lo menos, un artículo por mes. El CE también integra el Consejo de Redacción sin la obligación impuesta en cuanto a escribir artículos.

El 10 de mayo de 1931, se edita el “Suplemento del Boletín” cuyo objeto es mantener informados a los médicos con mayor rapidez de los importantes problemas existentes. La intención es llegar cada 10 días a los afiliados ya que el Boletín lo hace cada 30 días.

En la sesión del 16 de mayo de 1934, se nombra en el puesto de Director al Dr. Carlos María Fosalba. “En la sesión siguiente el Dr. Fosalba informa y “...declara que a su parecer deben hacerse reformas en cuanto al nombre, formato, papel, número de páginas, tiraje, etc. del Boletín. Se aprueba su proyecto de designar a la revista del Sindicato “Acción Sindical” órgano de lucha del SM, aumentando su tiraje de 1.800 a 2.500 ejemplares de 60 páginas, como mínimo y, debiendo salir mensualmente.” (Acción Sindical No 87)

Es entonces cuando se inicia lo que se conoce como la segunda etapa de las publicaciones. Aparece la revista “Acción Sindical” en el año 1934 y bajo la dirección del Dr. Carlos M. Fosalba, tiene una pretensión más orgánica como periodismo médico doctrinario. Sale regularmente en sus primeros años, hasta conformar sus características a partir de 1938 las que se prolongan hasta 1960.

Sus primeros números dedican importante cantidad de páginas a artículos científicos médicos de actualidad. La calidad de estos trabajos, y su extensión, hace que se edite un ejemplar distinto, de Acción Sindical dedicado sólo a esas materias: “Acción Sindical Numero Científico”.

Acción Sindical, se publica hasta el número 110 de Abril- Junio de 1967.

En 1955, se comienza a editar el Boletín Noticias. Pretende ser un documento mensual, de crónicas breves, , comentarios e información. A su cargo se encuentra una Comisión de Publicaciones e Información. Tiene la forma de un periódico de formato pequeño. Cumple un importante papel de información en el período de trastornos sociales de la década de 1960-70.

Publicaciones Científicas:

En la década de 1920-30, se editan los llamados folletos que contienen la transcripción de las Reuniones Sindicales, en que destacados profesionales de la época, desarrollaban ampliamente temas médico-sociales. Muchos de esos trabajos han servido como base para proyectos legislativos en el campo de la salud y la seguridad social. Por ejemplo, en 1923 "proyecto de ley para establecer el Seguro Social de Vejez y Enfermedad".

En 1934, se crea la División Científica del SM, que cuenta con las siguientes secciones:

- a) Sección Editorial Científica,
- b) Sección de Reuniones y Publicaciones
- c) Sección Biblioteca.

En la memoria de 1939-40, sobre el tema el Dr. Migliaro, expresa:

"... no me inhibe mi calidad de Presidente de la División Científica para encomiar la obra realizada, pues ni siquiera pecco de inmodesto desde que mi actuación es muy reciente y la labor estaba casi concluída cuando yo llegué. Es más, considero que en honor a la verdad debo hablar para poner las cosas en punto. La obra, como ya dije, es magnífica, todos los que han actuado merecen elogios, pero hay dos personas acreedoras a citas especiales que deben constar en actas. Una de ellas es el Dr. Carlos M. Fosalba, que con su espíritu creador, su dinamismo sin par, fue el verdadero iniciador de la Editorial Científica y que ha continuado magnificando su obra. La otra, el ex-Presidente, Prof. Abel Chifflet, infatigable, laborioso, creador de las Reuniones Científicas y desinteresado, en tan alto grado que por exceso de

delicadeza renunció antes del término, dejando para su sucesor la satisfacción de presentar ésta, su formidable Memoria Anual. Para ambos reclamo el aplauso que se merecen.”

La Editorial Científica cumple una destacada labor poniendo a disposición de los médicos, textos con acabados estudios de temas científico-médicos, elaborados por personalidades de la docencia. El precio era bajísimo en relación a publicaciones similares.

FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL:

Funciona desde el año 1947 cubriendo riesgos de incapacidad por enfermedad y maternidad y subsidio por fallecimiento de los asociados miembros del Sindicato y de su centro de asistencia.

CENTRO DE MEDICINA LABORAL:

Se crea en el año 1958. Presta servicios de certificaciones médicas a diversas instituciones que los contratan.

Principalmente a los seguros parciales de salud, aunque sus principios son más amplios.

COLONIA DE VACACIONES DR. MARIO SIMETO.

Perpetúa en su nombre la memoria de este gremialista. Creada en el año 1961 depende de una comisión especial del SMU que se elige por los socios al momento de la elección de las Directivas.

ANEXO 13 ESTATUTOS DEL SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY

Aprobados en las Asambleas Extraordinarias del 28 de julio y 27 de agosto de 1930 y ulteriores modificaciones; Asambleas de mayo 11 de 1932, 27 de junio de 1934, 27 de diciembre de 1939, 4 de noviembre de 1942, 25 de octubre de 1946, 25 de julio de 1951, 27 de agosto de 1951, 21 de diciembre de 1956, 28 de diciembre de 1956, 5 de febrero de 1957, 18 de diciembre de 1987 y 23 de diciembre de 1987.

CAPITULO I DE SU CONSTITUCION Y OBJETO

Artículo 1. Con la denominación de SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY se constituye una Asociación de los médicos que tengan autorización legal para el ejercicio de la profesión en la República y de los estudiantes de Medicina que estén en las condiciones que se especifican oportunamente.

Art. 2. El Sindicato Médico del Uruguay tiene por objeto:

- a) La defensa de los intereses morales y materiales de sus afiliados y en general de todos los médicos del Uruguay.
- b) La solución decorosa y práctica de todas las cuestiones económicas y profesionales que tengan relación con el Cuerpo Médico.
- c) El mejoramiento por medios legales del ejercicio profesional y la situación del médico y del estudiante de Medicina.
- d) Coadyuvar a la ampliación de la cultura general y el perfeccionamiento de la preparación técnica de los médicos.
- e) La obtención de las disposiciones legales que amparen al médico y a su familia en los casos de enfermedad, vejez o muerte, así como de los estudiantes afiliados.
- f) Contribuir al permanente estudio y perfeccionamiento de las estructuras de salud del país.
- g) El mejoramiento de las leyes y disposiciones referentes a la Asistencia e Higiene Pública y la medicina social.
- h) La protección de sus afiliados contra las transgresiones a los preceptos de la moral profesional.
- i) La defensa jurídica de sus afiliados en los casos previstos por el presente Estatuto.
- j) Utilizar su influencia moral y su poder material en beneficio de todos los perfeccionamientos de la legislación tendientes a robustecer la participación del médico en todas las manifestaciones de la solidaridad humana.
- k) Fomentar actividades sociales, culturales y deportivas de sus afiliados.
- l) La formación de un acervo patrimonial para cumplir con las finalidades sociales.
- m) Estimular el desarrollo de la actividad gremial entre sus afiliados, propiciando la creación de organizaciones por lugar de trabajo o residencia, u otros criterios similares.

CAPITULO II CATEGORIAS Y CONDICIONES DE LOS AFILIADOS

Art. 3. Los afiliados que constituyen el Sindicato Médico se dividirán en las siguientes categorías:

a) **FUNDADORES:** que serán los médicos y estudiantes que se hayan adherido al Sindicato Médico en momentos de su constitución definitiva.

b) **ACTIVOS:** serán aquellos socios que se afilien en lo sucesivo.

c) **HONORARIOS:** serán aquellos socios que registren una afiliación ininterrumpida por 40 (cuarenta) años, designados por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Comité Ejecutivo, los que estarán eximidos del pago de la cuota sindical.

d) **DE HONOR:** serán aquellas personas que hayan prestado servicios especiales al Sindicato Médico del Uruguay o por sus relevantes méritos personales sean distinguidos con esta designación, por la unanimidad de votos del Comité Ejecutivo y ad referendum de la Asamblea General Ordinaria siguiente.

Art. 4. Para ser afiliado al Sindicato, siendo médico, será necesario estar autorizado para el ejercicio de la medicina en la República, solicitarlo por escrito y ser aceptado por el Comité Ejecutivo.

Los estudiantes de medicina podrán afiliarse cuando se hayan inscripto en el cuarto año de estudio de la Facultad.

Art. 5. Todo afiliado al ingresar al Sindicato se compromete a aceptar y cumplir lo establecido en sus Estatutos y todas las resoluciones que emanen de sus autoridades.

CAPITULO III DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Art. 6. Los afiliados tienen derecho a la protección más amplia del Sindicato en todos los asuntos de orden profesional que encuadren dentro de sus bases constitutivas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Estatutos.

Art. 7. Los afiliados solicitarán por nota al Comité Ejecutivo la protección del Sindicato para sus intereses morales o materiales (cuando lo juzgue necesario), y el Comité Ejecutivo dará al pedido el trámite correspondiente.

Art. 8. Tendrán derecho a la defensa jurídica del Asesor Letrado y del Consejo Jurídico del Sindicato en todos los asuntos de índole profesional que hayan sometido a la consideración del Comité Ejecutivo y que éste juzgue procedente.

Art. 9. En caso de invalidez, enfermedad o muerte, el afiliado o su familia tendrá derecho a la gestión gratuita para la obtención de las pensiones legales y las subvenciones que las leyes nacionales o las disposiciones internas del Sindicato otorguen a los asociados.

Art. 10. Tendrán derecho a formar parte de las autoridades del Sindicato y del Consejo Arbitral cuando reúnan para ello las condiciones establecidas en los Estatutos.

Art. 11. Todo afiliado que pierda un cargo por razones de ética profesional o en defensa de principios sindicalistas (a juicio del Comité Ejecutivo) recibirá una recompensa equivalente al sueldo perdido, salvo que nuevas circunstancias modifiquen las dificultades económicas creadas por esa pérdida.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Art. 12. Son obligaciones de los afiliados:

- a) Cumplir todas las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de las autoridades del Sindicato, sin perjuicio del derecho de los socios a deducir las acciones que tuvieran por conveniente ante los jueces y con arreglo a las leyes del país.
- b) Acatar los fallos del Consejo Arbitral y del Comité Ejecutivo, sin perjuicio del derecho de los socios a deducir las acciones que tuvieran por conveniente ante los jueces y con arreglo a las leyes del país.
- c) Abonar las cuotas de todo orden establecidas en los Estatutos y las que extraordinariamente decidan las Asambleas.
- d) Prestar el más absoluto acatamiento a los preceptos de la moral profesional.
- e) Dar su apoyo moral a todos los asociados en los casos incluidos en las bases de constitución del Sindicato expresadas en el Capítulo I.
- f) Cooperar personal y colectivamente en la realización de los fines del Sindicato.
- g) No aceptar ningún puesto que hubiera quedado vacante por razones de ética profesional.

CAPITULO V SUSPENSION O PERDIDA DE LA AFILIACION

Art. 13. La calidad de afiliado al Sindicato se suspenderá por resolución del Comité Ejecutivo en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago de más de tres mensualidades, pudiendo en este caso recuperarse previo pago de las cuotas atrasadas.
- b) Cuando el afiliado se ausente del país, al solo efecto del cobro de la cuota reglamentaria.
- c) Cuando el afiliado lo solicite con especificación de causa.

Art. 14. La calidad de afiliado al Sindicato se perderá:

- a) Por renuncia escrita del mismo.
- b) Por resolución del Comité Ejecutivo cuando el afiliado haya sido condenado por sentencia definitiva firme a cumplir una pena de penitenciaría por la comisión de algún delito.
- c) Por el fallo del Consejo Arbitral.
- d) Por acto de desobediencia a los Estatutos y resoluciones legalmente tomadas por las autoridades del Sindicato, especialmente relativas a los incisos d) y g) del artículo 12.
- e) Por acto de manifiesta o pública e injusta hostilidad a cualquiera de sus afiliados, u otro acto u omisión que importe un agravio relevante a la institución

o sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, así como en caso de desacato reiterado a resoluciones de las autoridades.

f) La expulsión sólo podrá ser decretada por el Comité Ejecutivo por voto conforme de dos tercios de sus integrantes mediante resolución fundada y previa vista que se conferirá al afiliado por el término de diez días a efectos de que pueda articular su defensa.

La decisión será notificada al interesado mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de dicha notificación para recurrir por escrito fundado ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Comité Ejecutivo para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso tendrá efecto suspensivo.

CAPITULO VI DE LOS ESTUDIANTES DE MEDICINA

Art. 15. Los estudiantes de Medicina estarán representados en el Sindicato Médico en la forma siguiente:

a) Por intermedio de un delegado oficial de cada una de las instituciones de estudiantes de Medicina, cuando tengan por lo menos 200 (doscientos) estudiantes afiliados y establezcan la reciprocidad de idéntica representación del Sindicato Médico en sus Directivas.

Estos delegados tendrán derecho a concurrir a las sesiones del Comité Ejecutivo del Sindicato Médico interviniendo en sus deliberaciones con voz y sin voto.

b) Los estudiantes afiliados elegirán un representante en el Comité Ejecutivo cuando su número fuera inferior a 50 (cincuenta), a dos representantes cuando está comprendido entre 50 (cincuenta) y 100 (cien), y a tres si pasara de 100 (cien).

Art. 16. Los miembros del Comité Ejecutivo que representarán a los estudiantes afiliados serán elegidos en forma similar a los demás miembros en el mismo acto eleccionario indicado por el artículo 30.

Dicha elección se regirá por las normas en él indicadas excepto en lo referente al número de candidatos que constituyan las listas, que deberá ser de 9 (nueve).

Art. 17. Los deberes y derechos de los estudiantes afiliados son los indicados en los artículos 6 al 12, exceptuada la limitación señalada en el inciso c) del artículo 21 y lo indicado en el artículo siguiente.

Art. 18. En las Asambleas del Sindicato los estudiantes miembros del Comité Ejecutivo tendrán voto personal. El voto de los demás estudiantes valdrá lo que el cociente de dividirlo por cinco, computándose como un voto todo residuo resultante.

Art. 19. El o los delegados de las Asociaciones de Estudiantes de Medicina durarán en sus funciones un año, debiendo ser designados en la segunda quincena del mes de abril.

Art. 20. Para que una resolución del Comité Ejecutivo o de la Asamblea sea válida, será necesario que ella tenga por lo menos un número de votos médicos igual a la mitad de los votos médicos opuestas a dicha moción.

CAPITULO VII DE LAS AUTORIDADES

Art. 21. Las autoridades estarán constituidas por:

- a) Las asambleas de las cuales formarán parte todos los afiliados.
- b) Un Comité Ejecutivo formado por diez miembros elegidos por los médicos y por 1, 2 ó 3 elegidos por los estudiantes, de acuerdo con el inciso b) del artículo 15 de estos Estatutos.

Los cargos se distribuirán en la siguiente forma: Presidente y Vicepresidente, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos: Tesorero, dos Secretarios y Vocales.

- c) El Consejo Arbitral.
- d) La Comisión Fiscal.

Art. 22. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por otro período de igual extensión. Sólo podrán ser reelectos nuevamente una vez transcurrido otro período de dos años desde la terminación del segundo mandato.

CAPITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS

Art. 23. La Asamblea General se reunirá con carácter de ordinaria o extraordinaria para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente en la primera quincena de mayo y tendrá por objeto la consideración de la memoria anual, el balance y los asuntos que presente el Comité Ejecutivo.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento, por decisión del Comité Ejecutivo, de la Comisión Fiscal, de la Comisión Electoral, del Consejo Arbitral, o a pedido escrito del 2% (dos por ciento) de los socios habilitados para votar según el padrón de la última elección. Cuando la convocatoria no sea resuelta por el Comité Ejecutivo, este deberá efectuar el llamado dentro de los 7 días siguientes y para una fecha no posterior a los 30 días a partir de la solicitud formulada.

Las Asambleas serán convocadas por medios de difusión públicos y gremiales, haciéndose constar el orden del día. Será necesaria la publicación de un aviso en dos periódicos como mínimo en la ciudad de Montevideo, con una antelación no inferior a 10 días de la fecha de la Asamblea.

Art. 24 - La Asamblea Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presentes a la hora de la citación.

Para poder sesionar la asamblea general extraordinaria, deberá contar con un

quórum mínimo del 2% (dos por ciento) de los socios habilitados para votar según el padrón de la última elección, en primera citación; del 1% (uno por ciento) en la segunda citación, treinta minutos después; y en tercera citación, sesionará con el número de socios asistentes.

Esta tercera citación tendrá lugar no menos de 24 horas y no más de 72 horas a partir de la primera convocatoria.

Las asambleas adoptarán sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo dispuesto en el art. 65.

Art. 25 - El quórum resolutivo mínimo de la Asamblea debe ser siempre superior al 25% (veinticinco por ciento) del número de personas que iniciaron la Asamblea.

Art. 26 - Para reconsiderar resoluciones de Asamblea o de sesiones anteriores, se necesitará una suma de votos igual a los dos tercios del número de asistentes a la Asamblea o sesión en que se tomó dicha resolución. Cuando la reconsideración se refiere a asuntos tratados en la misma sesión, bastará la simple mayoría.

Art. 27 - Transcurridos treinta minutos después de la hora fijada por la citación, los concurrentes podrán reclamar se llame a sesión si hay quórum.

En caso de inasistencias a la Mesa, podrán designar una *ad-hoc*.

Art. 28 - En cada Asamblea se designará a dos de los asistentes para que conjuntamente con la Mesa firmen el acta de la misma.

Art. 29 - El Sindicato Médico no podrá afiliarse a ninguna otra asociación nacional o extranjera sin consultar a una Asamblea Extraordinaria que resolverá en definitiva.

CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES

Art. 30 - El acto electoral se regirá por las normas siguientes:

a) Cada dos años, en la segunda quincena de marzo, el Comité Ejecutivo convocará a Elecciones que se realizarán en la segunda quincena de abril, para la renovación total de la integración del Comité Ejecutivo, Consejo Arbitral y Organismos Adscriptos.

b) La Secretaría ordenará a los empleados que suministren a los afiliados todos los datos e informes relacionados con este acto eleccionario. Las listas llevarán lemas, constarán de doble número de nombres que el de los puestos a llenar, llevarán la firma de diez votantes, los cuales adjuntarán la aquiescencia escrita de los candidatos. Las listas deberán ser entregadas en la Secretaría con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de las elecciones. Los dos primeros firmantes serán delegados de la lista presentada, siendo responsables ante el Comité Ejecutivo del cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Las listas serán publicadas, debiéndoselas colocar en los cuadros anunciadores del local social, del Centro de Asistencia y de la Asociación de los Estudiantes de Medicina o de las Asociaciones estudiantiles a que se refiere el artículo 15 de los presentes Estatutos.

Deberán ser consideradas por la Comisión Electoral designada por el Comité Ejecutivo, la cual, en el caso de que presenten irregularidades de orden reglamentario, lo hará saber de inmediato a los delegados. Si estos defectos no fueran subsanados siete días antes de los comicios, serán rechazadas las listas que no se ajusten estrictamente a estos Estatutos. Toda protesta, observación o comunicación, cualquiera que sea su índole, relativa al proceso electoral, deberá hacerse por escrito dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas inmediatas a la finalización del escrutinio ante la Comisión Electoral o las Comisiones Receptoras de Votos, no siendo válida ninguna gestión que no se realice de acuerdo con este procedimiento.

c) Tienen derecho a votar todos los afiliados, médicos y practicantes que hayan ingresado al Sindicato por lo menos dos meses antes de la fecha de elección, siempre que no estén comprendidos en las excepciones de los artículos 13 y 14.

d) El acto eleccionario se realizará el día indicado en la sede social en el horario que disponga la Comisión Electoral, que también designará las Comisiones Receptoras de Votos, con participación de representantes de las distintas listas. Los socios radicados fuera de Montevideo podrán emitir su voto por correo certificado, debiendo ser acreditada su identidad en forma auténtica por el escribano u otro procedimiento análogo que la Comisión Electoral establezca.

e) El voto será secreto para la elección de todos los organismos.

f) El escrutinio se realizará en presencia de los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión Electoral. Las proclamaciones se realizarán por el sistema de representación proporcional. Los candidatos a quienes se adjudiquen cargos de cada lema pasarán a ser Titulares quedando los restantes en calidad de Suplentes según el orden preferencial establecido en cada lista.

g) En caso de existir protestas, la Comisión Electoral deberá pronunciarse dentro del plazo de 7 (siete) días. Los interesados pueden apelar en última instancia directamente ante el Consejo Arbitral, el que fallará inapelablemente en el lapso de 7 (siete) días.

h) Proclamado el resultado definitivo de la elección, una vez falladas las protestas si éstas existieran, los miembros electos y los delegados de las Asociaciones de Estudiantes serán convocados por el Comité Ejecutivo y tomarán posesión de sus puestos, como acto final, en la Asamblea General del mes de mayo, procediéndose a la distribución de sus cargos, de acuerdo con el Art. 21, en la primera sesión que celebren.

CAPITULO X DISTRIBUCION DE CARGOS

Art. 31 - Distribución de cargos en el Comité Ejecutivo:

a) En la primera reunión de cada Ejercicio anual se designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario Médico y Estudiantil, Tesorero y demás cargos que correspondiere.

b) Cuando accidentalmente quedare algún cargo vacante, el Comité Ejecutivo por mayoría indicará quién debe pasar a desempeñarlo.

c) En caso de ausencia mayor de un mes de algún titular del Comité Ejecutivo, se convocará para integrarlo transitoriamente al suplente que corresponda.

d) Se gestionará licencia con goce de sueldo para el Presidente y Secretario Médico en sus lugares de trabajo durante el ejercicio de sus cargos.

CAPITULO XI DEL COMITE EJECUTIVO

Art. 32 - El Comité Ejecutivo tendrá por cometido:

- a) La admisión de afiliados.
- b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- c) Tratar todos los asuntos referentes a la marcha del Sindicato y aquellos para los que sea requerido por los afiliados.
- d) Votar el presupuesto anual y hacer la Memoria del año transcurrido.
- e) Convocar a las Asambleas en la forma establecida en los artículos 23 y 24.
- f) Ejecutar los fallos del Consejo Arbitral.
- g) Nombrar los empleados del Sindicato y destituirlos, dando cuenta de esto a la Asamblea General.
- h) Representar al Sindicato Médico del Uruguay en todos los actos y gestiones en que éste tuviera que intervenir.
- i) Aplicar las sanciones indicadas en los artículos 56, 57 y 58.
- j) Está facultado el Comité Ejecutivo para adquirir inmuebles, hipotecarlos en garantía de préstamos que podrá solicitar en efectivo o en títulos hipotecarios, permutarlos, venderlos y, en general, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma, debiendo para ello solicitar autorización de la Asamblea. Dicha autorización también será necesaria para contraer obligaciones superiores a la cantidad de 10.000 UR.

Art. 33 - Cuando Instituciones o personas atentaren contra los intereses morales o materiales del Cuerpo Médico en general, o contra uno de sus miembros, el Comité Ejecutivo podrá tomar contra el autor o autores de la transgresión o atentado cometido las medidas que creyere más convenientes.

Art. 34 - Es obligatoria la concurrencia de los miembros del Comité Ejecutivo a todas las sesiones. En caso de imposibilidad de hacerlo, darán aviso antes de empezar la sesión. Todo miembro que faltare a tres reuniones consecutivas o a un total de cinco anuales, sin justificación, será observado por el Presidente y si reincidiera será declarado cesante, haciéndole conocer esa resolución y convocando al suplente respectivo.

Art. 35 - Podrá celebrarse reunión o votación secreta cuando lo resuelvan los dos tercios de los presentes.

Art. 36 - El Comité Ejecutivo sesionará de ordinario y a invitación de la Mesa, por lo menos mensualmente y extraordinariamente a invitación del Presidente o de una tercera parte de sus miembros.

Art. 37 - El quórum para poder sesionar se establece en la mitad más uno de los miembros del Comité y las resoluciones para ser válidas deben ser tomadas por simple mayoría de votos presentes.

DEL PRESIDENTE

Art. 38 - Corresponde al Presidente:

- a) Representar al Sindicato, como delegado del Comité Ejecutivo, siempre que éste no resuelva hacerlo en otra forma.
- b) Presidir las Asambleas y las sesiones del Comité Ejecutivo dirigiendo las discusiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de este Estatuto y las resoluciones tomadas por la Asamblea y el Comité Ejecutivo.
- d) Dictar en casos urgentes las providencias que crea necesarias, sometiéndolas a la aprobación del Comité en la primera sesión que éste celebre.
- e) Confeccionar, de acuerdo con los Secretarios, el orden del día de las sesiones del Comité Ejecutivo.
- f) Autorizar con su firma, refrendada por la Tesorería, todas las órdenes de pagos, cheques y demás documentos de valor pertenecientes al Sindicato.
- g) Firmar con un Secretario las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas, como también la correspondencia oficial.
- h) Firmar conjuntamente con un Secretario en representación del Sindicato Médico del Uruguay las escrituras públicas en que intervenga el mismo, salvo el caso de otorgarse poder en forma.
- i) Delegar en el Vicepresidente la representación que inviste para actuar en los asuntos que él determine.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 39 - El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia o licencia, correspondiéndole los mismos deberes que a aquél cuando está en funciones.

DE LOS SECRETARIOS

Art. 40 - A los Secretarios corresponde:

- a) Redactar la correspondencia oficial, las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas.
- b) Refrendar la firma del Presidente en todos los documentos, actas, correspondencia, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente, inciso d).

DEL TESORERO

Art. 41 - Al Tesorero corresponde:

- a) Recibir en custodia toda suma de dinero perteneciente al Sindicato.
- b) Fiscalizar el libro de caja.
- c) Ordenar las cobranzas sociales y ejecutar las órdenes de pago autorizadas por el Comité Ejecutivo.
- d) Firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de valor.
- e) Presentar trimestralmente el Balance de Caja y anualmente un balance completo a la Asamblea General.

DEL CONSEJO ARBITRAL

Art. 42 - El Consejo Arbitral tendrá por misión resolver los asuntos que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo del Sindicato Médico.

Art. 43 - Constitución:

a) El Consejo Arbitral estará constituido por cinco miembros permanentes: uno designado por el Comité Ejecutivo de su seno, con un año de duración, como Presidente, y cuatro elegidos en el acto electoral por los socios del Sindicato Médico.

b) El Decano de la Facultad de Medicina, el Presidente de la Comisión Honoraria de Salud Pública, podrán integrar el Consejo Arbitral a invitación de éste.

c) En caso de conflictos entre colegas, cada parte podrá nombrar un delegado médico con voz y sin voto.

Art. 44 - De los Suplentes:

El suplente del Presidente será designado por el Comité Ejecutivo en el mismo momento y forma que el titular. El suplente de cada uno de los otros cuatro miembros electivos será designado en el mismo acto electoral, según las normas indicadas en el capítulo respectivo.

Art. 45 - Para ser electo miembro del Consejo Arbitral se requiere ser socio médico con más de cinco años de antigüedad como tal.

Art. 46 - Formará quórum la presencia de tres miembros sindicales y las resoluciones para ser válidas requerirán tres votos concordados.

Art. 47 - Hechas las invitaciones para sesionar, los miembros sindicales acusarán recibo prometiendo su concurrencia. En caso de excusación o imposibilidad de concurrir lo harán constar de inmediato para que la Presidencia convoque a los suplentes respectivos, los cuales actuarán hasta la terminación del asunto en trámite. Si el Presidente del Consejo Arbitral es el impedido de concurrir, avisará para que su suplente lo reemplace.

Art. 48 - Los miembros titulares y suplentes del Consejo Arbitral se renovarán anualmente. Todo lo referente al acto eleccionario se regirá por el Art. 30.

Art. 49 - Proclamados los miembros electos, el Presidente del Consejo Arbitral los citará para darles posesión de sus puestos, distribuir los cargos y tomar conocimiento de los asuntos en trámite.

Art. 50 - Excepto para la Presidencia del Consejo Arbitral, existe incompatibilidad entre el cargo de miembro titular del Comité Ejecutivo y el de Consejero Arbitral.

Art. 51 - Todo asunto sometido al Consejo Arbitral deberá ser fallado por el mismo, sin tener en cuenta la terminación de su mandato eleccionario.

mismo, sin tener en cuenta la terminación de su mandato eleccionario.

Art. 52 - Los fallos del Consejo Arbitral deberán producirse dentro de los 90 (noventa) días siguientes de serie planteados cada uno de los asuntos por el Comité Ejecutivo. En caso necesario, éste tendrá facultades para prorrogar dicho plazo por igual término ante solicitud expresa del Consejo Arbitral.

Art. 53 - El Consejo Arbitral podrá pedir el asesoramiento de las instituciones que crea convenientes.

Art. 54 - De las deliberaciones y fallos del Consejo Arbitral se dejará constancia en un libro especial, que será custodiado por el Comité Ejecutivo del Sindicato Médico.

Art. 55 - Los fallos del Consejo Arbitral serán inapelables y comunicados para su conocimiento y demás efectos a todos los médicos asociados. De la comunicación al público resolverá en cada caso el Consejo Arbitral.

CAPITULO XIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 56 - El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones en casos de faltas cometidas por los asociados:

- a) Amonestar a los asociados.
- b) Suspenderlos temporariamente hasta que el Consejo Arbitral resuelva en definitiva.
- c) Elevar al Consejo Arbitral aquellos casos que por su gravedad deban ser resueltos por aquel Cuerpo.

Art. 57 - En los asuntos que le sean sometidos, el Consejo Arbitral podrá tomar, por intermedio del Comité Ejecutivo, las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación al afiliado.
- b) Censura al afiliado.
- c) Suspensión de la afiliación por períodos que podrán extenderse desde los tres meses hasta los dos años.
- d) Expulsión del afiliado.
- e) Cese de las relaciones profesionales de los miembros del S.M.U. con dicho colega, sea o no afiliado. En esos casos los afiliados no podrán ser Ayudantes, Consultantes o colaboradores del profesional sobre el cual recaiga esta pena mientras el Comité Ejecutivo, a sugerencia del Consejo Arbitral, no resuelva lo contrario.
- f) Gestionar ante las autoridades pertinentes el cese de la autorización para el ejercicio profesional.

CAPITULO XIV DE LOS ASESORES LETRADOS

Art. 58 - El Sindicato Médico del Uruguay tendrá asesores letrados nombrados por el Comité Ejecutivo.

Art. 59 - Sus cometidos serán los siguientes:

- a) Asesorar a las autoridades del Sindicato.
- b) Seguir el trámite judicial en los asuntos que esas autoridades dispongan.

Art. 60 - Para la resolución de los casos graves de índole jurídica, podrá constituir un Consejo de Abogados.

CAPITULO XV DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 61 - La cuota mensual será fijada periódicamente en la asamblea de mayo. Quedan exentos de toda cuota los médicos que tengan menos de dos años de ejercicio profesional, abonando solamente la mitad de ella durante los años tercero y cuarto.

Los estudiantes estarán exentos de toda cuota.

Art. 62 - El Patrimonio del Sindicato estará constituido:

- a) Por las cuotas mensuales y extraordinarias que abonen los médicos afiliados.
- b) Por los legados, donaciones y subvenciones que el Sindicato obtenga del Estado, de Asociaciones, Instituciones y particulares.

Art. 63 - Después de cubierto el presupuesto anual, se destinará el remanente de las entradas anuales para constituir un Fondo de Reserva, destinado a cubrir erogaciones imprevistas, contribuir a formar la Caja de Seguros y Previsión, y para auxiliar a los colegas o a sus familias, en los casos que juzgue conveniente el Comité Ejecutivo. Los servicios de las Cajas de Seguros y Pensiones serán organizados en forma legal.

Art. 64 - En ningún caso podrá el Patrimonio del Sindicato destinarse a otros fines que los establecidos en los Estatutos, salvo en caso de peligro nacional o calamidades públicas.

a) Los bienes del Sindicato Médico del Uruguay afectados al cumplimiento de fines asistenciales, que cumpla por intermedio del Centro de Asistencia, en caso de disolución de este Centro, pasarán a instituciones públicas destinadas a la asistencia de la población, documentándose aquellas condiciones que aseguren la prosecución de los fines por los cuales fue creado.

b) Siendo el Centro de Asistencia, por disposición de sus Bases Fundamentales, un organismo del Sindicato Médico del Uruguay pero no de cada uno de sus integrantes, ningún socio —sea o no técnico del Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay— podrá considerarse con derecho sobre los bienes afectados al cumplimiento de fines asistenciales.

CAPITULO XVI DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO

Art. 65 - Las modificaciones al presente Estatuto sólo podrán ser hechas por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto mediante el procedimiento previsto en el artículo 23, necesitándose para su aprobación el voto

conforme de los dos tercios de los socios que iniciaron la Asamblea.

Idéntico procedimiento deberá seguirse para adoptar decisiones sobre la destitución de alguno o algunos de los Miembros del Comité Ejecutivo y para disolver la Asociación y determinar el destino de los bienes sociales.

CAPITULO XVII DE LA MODIFICACION ELECTORAL

Art. 66. Créase una Comisión Electoral con los siguientes fines:

- a) Organizar, ejecutar, supervisar y evaluar cada proceso electoral.
- b) Proyectar la reglamentación del proceso electoral en todos sus aspectos, sometiéndola a la aprobación del Comité Ejecutivo.

Dicha Comisión Electoral estará integrada por un representante de cada lema (Médico y Estudiantil) que haya intervenido con presentación de listas a las Elecciones inmediatas anteriores, que serán designados por el Comité Ejecutivo al integrar las Comisiones del Ejercicio.

Para el mejor cumplimiento de su cometido podrá solicitar el asesoramiento y colaboración de la Corte Electoral.

CAPITULO XVIII DE LA COMISION FISCAL

Art. 67. La Comisión Fiscal estará compuesta por cinco miembros titulares, que durarán dos años en sus cargos y serán elegidos con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección del Comité Ejecutivo y efectuándose las adjudicaciones por el mismo sistema previsto en el numeral f) del artículo 30 de estos Estatutos. Los miembros de esta Comisión no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes del Comité Ejecutivo.

Art. 68. Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar al Comité Ejecutivo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria o convocatoria directa en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiere hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar al Comité Ejecutivo cuando éste se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

CAPITULO XIX DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 69. El acto eleccionario de 1988 renovará la mitad de los integrantes del Comité Ejecutivo y los organismos adscriptos, los que tendrán una duración de un año en sus cargos.

ANEXO 14

Sindicato Médico del Uruguay

BOLETIN OFICIAL DE LA ASOCIACION

Montevideo, Julio de 1932.

Año II, N.º 7

Publicación Mensual, PRECATORIO 1107

SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY

Fundado el 11 de Agosto de 1920

Permanencia Jurídica 21 de Mayo de 1921

BOLETIN OFICIAL de la ASOCIACION

Año 12 de JULIO 1932, 3er. año

EDUARDO MARTINEZ

EDITORIAL

Directores: Dr. Pablo F. Carrozzini, Dr. Ernesto Sirlin, Dr. Alberto Praderi, José Alberto Praderi, José Alberto Praderi y Ernesto Sirlin

REDACTORES

Año 12, N.º 7

Montevideo, Febrero de 1932.

Sindicato Médico del Uruguay

SUPLEMENTO DEL BOLETIN OFICIAL

Director:

Dr. Attilio E. Gaggero

APARECE EL 10 Y EL 20 DE CADA MES

Redactores:

Dr. Pablo F. Carrozzini
Dr. José A. Praderi

Año 1

Montevideo, 10 de Mayo de 1931

N.º 1

NOTICIAS

SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY
Filia de la Confederación Médica
Farmacéutica y Quirúrgica de
la América del Sur (Sindical)
General de Caras - 11000 Montevideo

REDACTOR RESPONSABLE:

Manuel Carlos Praderi - Calle 192
Avenida de Saravia, Uruguay, Carrozzini
Edificio de Desembarco, de Publicaciones
Calle 192 - N.º 1 - TEL. 1811 28

Correo del Uruguay - Páginas 17 y 18
Impreso en Montevideo
Número 1.500 de mayo 1931
Precio de venta - Cuatro 0/10

9 1311

FEBRERO-ABRIL-JUNIO 1932

N.º 36-38

BOLETIN OFICIAL DEL SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY

Acción Sindical Segunda época

DIRECTOR:
DR. EUGENIO J. ISASI
SECRETARIO DE RED Y ADM.:
DR. SILIO E. YAMMICELLI

REVISTA DEL SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY
FARMACIA Y QUIRURGIA
CALLE URUGUAY, 1100
MONTEVIDEO, URUGUAY
EUGENIO J. ISASI
DR. GOTTSCHE, 1928
Edificio "PROFESIONAL"
Calle 192, 1928

COLABORADORES: Ferreroli, D., Sordani, A., Schvartz, J. C., Zanetti, R.
CORRESPONDIENTES DE: Buenos Aires, M., Sillman, C., Sirlin, E.

DEFENSA DE LOS INTERESES Y DE LA ETICA PROFESIONAL MEDICA

Acción Sindical Segunda época

GRUPO EDITORIAL
DEL SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY
Filia de la Confederación Médica, Farmacéutica
y Quirúrgica de la América del Sur (Sindical)
General de Caras - 11000 Montevideo

EN DEFENSA DE LOS INTERESES Y DE LA ETICA PROFESIONAL MEDICA

Correo del Uruguay - Páginas 17 y 18 - Impreso en Montevideo
Número 1.500 de mayo 1931 - Precio de venta - Cuatro 0/10
Administración: DRUGAS

Año XXII - Montevideo, Julio 1936 a marzo 1937